



CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N° 3454/2020

PILAR, 10 de Octubre de 2020

VISTO: El Expediente N° 3454/2020, los Decretos Nacionales N° 260/20, 297/20 y sus sucesivas prórrogas, el Decreto Provincial N° 132/20 y sus sucesivas prórrogas, la Ordenanza Municipal N° 3/20 y el Decreto Municipal N° 563/20 y sus complementarias y modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional N° 260/20 y Decreto Provincial N° 132/20 se dispuso a nivel nacional y provincial, respectivamente, la Emergencia Sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud con relación al virus Covid- 19 (Coronavirus).

Que por el Decreto Nacional N° 297/20 se estableció el *“Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”*(ASPO) desde el día 20 de marzo del corriente año hasta el día 31 del mismo mes y año, en atención a la situación epidemiológica, medida prorrogada hasta la fecha.

Que tal medida fue replicada por la Provincia de Buenos Aires, estableciéndose un sistema de Fases, a través del cual se prevén las actividades autorizadas en cada una de ellas, dependiendo de la evolución de la situación epidemiológica de las distintas localidades.

Que en virtud de ello y los nuevos anuncios del Estado Nacional y Provincial sobre la nueva etapa de apertura gradual y paulatina con relación a determinadas actividades que hasta hoy se encontraban restringidas para los Municipios en Fase 3, y a fin de que los distintos actores puedan ir preparando y adecuando las instalaciones y/u organización de las mismas, resulta necesario el dictado de la presente medida.

Que en este caso particular, se autorizan las salidas y las reuniones de personas al aire libre, para la cual resultará aplicable lo previsto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del Departamento Ejecutivo.

Que por todo lo expuesto, y de acuerdo a las facultades delegadas por la Ordenanza Municipal N° 3/20 y las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, aprobada por Decreto-Ley N° 6769/58, y el artículo 10 del Decreto Nacional N° 297/20, sus modificatorias y reglamentarias, se dicta la presente medida.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Autorízase las reuniones y los encuentros de grupos de hasta de diez (10) personas, según el cronograma que establezca la Provincia de Buenos Aires, debiendo mantener en todo momento el distanciamiento social mínimo de dos (2) metros entre ellas y el uso obligatorio de tapaboca y/o barbijo, las que podrán realizarse únicamente al aire libre y sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros para su traslado.

ARTÍCULO 2º: Dispónese que la presente medida podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento si se constata el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior o si razones de interés público ante la situación epidemiológica con relación a la pandemia provocada por el COVID-19, así lo requieren.

ARTÍCULO 3º: Establécese que el incumplimiento de las medidas dispuestas en el presente, será considerada falta grave aplicándose las SANCIONES Y/O MULTAS que correspondan, en los términos del punto 1.1.4 del Capítulo I, del Título I, del Libro II del Código de Faltas Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 107/2019, sin perjuicio que, de corresponder, también se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nacional Nº 297/20.

ARTÍCULO 4º: La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 5º: Dése al Registro Municipal, publíquese, cumplido ello, archívese.

DECRETO N°: 1661/20



Santiago Laurent
Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario



Federico Achával
Intendente Municipal